



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
jcmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No. 3-40 Piso 2
Tel: 0918254123

Madrid, Cundinamarca. Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN 2020-0003
ART. 501 C. G. del P.

INTERVINIENTES:

Juez: JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
Juez Civil Municipal de Madrid

Apoderado demandante: EDGAR ALFONSO SUAREZ LOZANO
C.C. 3.093.537 T.P. 119.435 C. S. de la J

Herederos: VICENTE LOPEZ RAMIREZ
C.C. 1.073.151.332
OBDULIO LOPEZ RAMIREZ
C.C. 3.093.123
HELIODORO LOPEZ RAMIREZ
C.C. 3.094.641
ISABEL LOPEZ RAMIREZ
C.C. 20.736.851
BERNARDA LOPEZ RAMIREZ
C.C. 20.738.301
LUIS JAIRO LOPEZ RAMIREZ

CRONOLOGÍA DE LA AUDIENCIA:

A las 08:00 am se declara formalmente instaurada la diligencia, se concede el uso de la palabra para la identificación de los intervinientes. A las 08:05 am el Despacho efectúa control de legalidad. A las 08:10 am el apoderado demandante presenta inventarios y avalúos. A las 08:15 am, una vez surtido el traslado y sin haberse objetado el inventario presentado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

Aprobar los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de los herederos, en el trámite del proceso sucesorio 2020-0003 en cuanto se surtió y verificó su traslado en la presente audiencia sin que los intervinientes o demás convocados al proceso se encargaran de presentar objeción alguna respecto de los mismos.

En las condiciones del artículo 507 del Código General del Proceso se decreta la partición y adjudicación de los bienes relacionados en el inventario que ha sido aprobado, sobre los bienes del causante, en la forma expuesta.

Se designa al abogado EDGAR ALFONSO SUAREZ LOZANO como partidador en el presente proceso, conforme el artículo 507 del Código General del Proceso, quien queda advertido sobre las consecuencias que genera el incumplimiento de las reglas que para tal labor le impone el artículo 608 del citado estatuto y para el cual queda a disposición el expediente junto con sus documentos y demás, concediéndole un término de cinco días para materializar el trabajo de partición encomendado.

La anterior decisión SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Sin Recursos.

Sin que sea otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

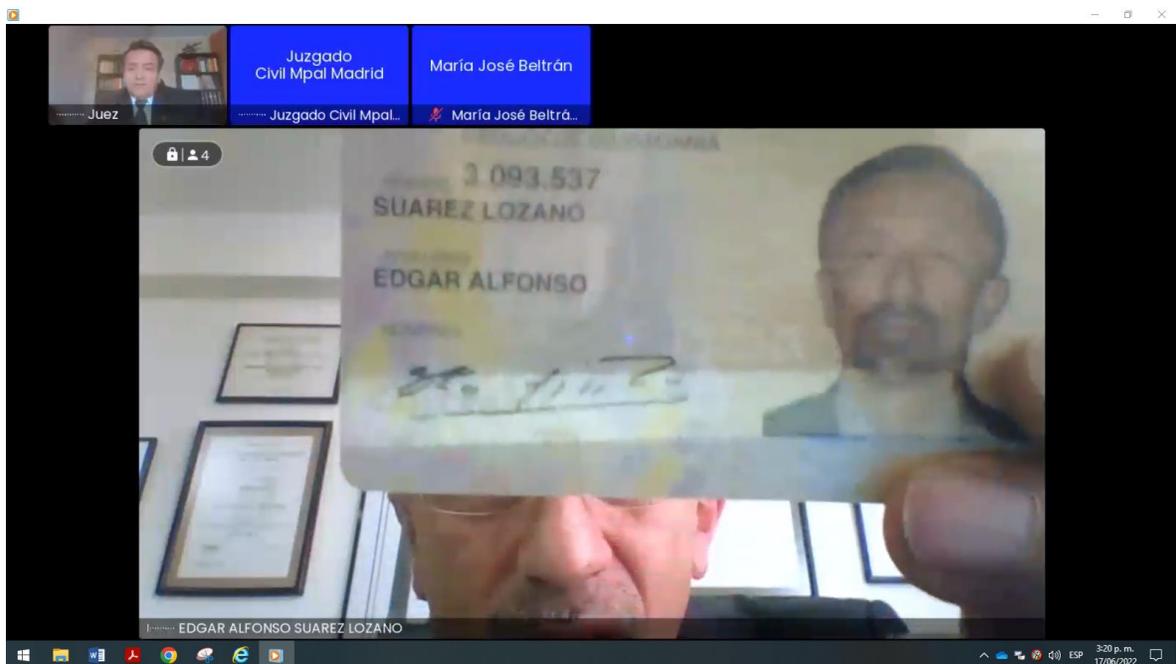
JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

El secretario,



VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Esta audiencia quedó grabada en C.D de audio, conforme el numeral 4 del artículo 107, del Código General del Proceso.





Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410aab288bc8a2a8fde3efc00e4b92bc17569fe8f036c2a83273a746c16d1e38**

Documento generado en 20/06/2022 05:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>